



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

120-17

CONTRATO DE SUMINISTRO No. _____

CONTRATISTA: INVERSIONES CLH S.A.

NIT. : 805017838-1

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO Y SEDES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$37.950.730) INCLUIDO IVA.

PLAZO: HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos, a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **FREDY CANENCIO SANCHEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.538.757 , quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa

Ciebo

INVERSIONES CLH S.A. ,empresa legalmente constituida por escritura pública No 1902 del 05 de Septiembre de 2000 en la notaria 5 de Cali, inscrita el 11 de septiembre de 2000 bajo el número 6235 del libro IX, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2) Que con el fin de mejorar y mantener en funcionamiento todos los sistemas eléctricos de las diferentes plantas de tratamiento y estaciones de bombeo de ACUAVALLE, es necesaria la compra de varios elementos eléctricos como son arrancadores, baterías, bombillos, cable eléctrico, etc., para atender necesidades de mantenimiento electromecánico, reparación de daños en las redes eléctricas y atención de emergencias en las plantas de tratamiento y sedes administrativas de Cali y Seccionales de la empresa, y así satisfacer los requerimientos y realizar un mantenimiento preventivo en los sistemas eléctricos de las diferentes instalaciones de ACUAVALLE, para la conservación de equipos mediante la reparación que garanticen su buen funcionamiento. 3) Que el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos, son esenciales para garantizar su uso, ampliar la vida útil y mantener en óptimas condiciones de operatividad, mejorar su rendimiento disminuyendo los costos y aumentando su eficiencia y eficacia; adicionalmente, al contar con un soporte técnico idóneo se previenen daños y se minimizan los riesgos por uso inadecuado de las máquinas. 4) Así mismo las instalaciones de las sedes y plantas de tratamiento de ACUAVALLE requieren de iluminación para sus labores habituales y para efectos de garantizar niveles mínimos de seguridad. Los bombillos tienen un período de vida útil, que en ocasiones se agota repentinamente por daños comunes, problemas climáticos, defectos de fabricación, etc. 5) se requiere contratar el suministro de elementos eléctricos para el normal funcionamiento de la empresa y dar cubrimiento a las necesidades de todas las dependencias de acuerdo con los requerimientos establecidos. 6) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Oferta No. DGSA-112-2017. 7) Que el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. invitó a la empresa INVERSIONES C.L.H S.A. A participar dentro del proceso SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA No. DGSA-112-2017 para llevar a cabo el SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO Y SEDES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. 8) Que la empresa INVERSIONES CLH S.A, presentó propuesta dentro del término requerido. 9) Que la Dirección Jurídica

determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 31 de Octubre de 2017. 10) Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civiles y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO Y SEDES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. . SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizar el suministro de la totalidad de elementos eléctricos establecidos en el presente Anexo en las cantidades y especificaciones requeridas por ACUAVALLE. Asimismo estos materiales deberán cumplir mínimo con los estándares de calidad sugeridos por la entidad. Para el suministro de ciertos elementos eléctricos, se requiere tener en cuenta la referencia específica en algunos ítems requerida por calidad del producto, con el fin de presentar propuesta. Los elementos eléctricos requeridos se relacionan en las cantidades y especificaciones detalladas así:

ITEM	NOMBRE	UNIDAD	CANTIDAD
1	ACRILICOS PARA LAMPARA TIPO HONGO	UND	50
2	ARRANCADOR DE 18 - 25 AMP 220 Vol (Weg, Schnider, Abb)	UND	4
3	ARRANCADOR SUAVE A 220 Vol de HP 15 ABB PSR	UND	2
4	ARRANCADOR SUAVE A 440 Vol de HP 40 ABB PSR	UND	2
5	ARRANCADOR SUAVE A 440 Vol de HP 7,5 ABB PSR	UND	1
6	BATERIA 12 V 100 AH (6FM100) UPS	UND	6
7	BATERIA DE 1.000 AMP	UND	5
8	BOMBILLOS DE 23 W LED E-27 SILVANIA	UND	40
9	BOMBILLOS LED 40 W 65K E-27 ECOLITE SYLVANYA	UND	100
10	BREKEMAT 3 FASES	UND	1
11	CABLE ENCAUCHETADO 3X12	MT	100
12	CABLE No. 10 AWG	MT	400
13	CABLE No. 12 AWG	MT	400
14	CABLE No. 6 AWG	MT	400
15	CABLE No. 8 AWG	MT	400
16	CONECTOR CONDUIT EMT DE 1"	UND	20
17	CONECTOR CONDUIT EMT DE 1/2"	UND	20
18	CONECTOR CONDUIT EMT DE 3/4"	UND	20
19	CONTACTOR LC1D-10 220 VOL	UND	2
20	CURVA CONDUIT EMT DE 1"	UND	20
21	CURVA CONDUIT EMT DE 1/2"	UND	20
22	CURVA CONDUIT EMT DE 3/4"	UND	20
23	RIEL TECNA CHANEL BSC-300 4X2 RANURADO	UND	5
24	ROLLO DE CINTA AISLANTE No. 33	UND	40
25	TUBO CONDUIT EMT DE 1"	UND	20
26	TUBO CONDUIT EMT DE 1/2"	UND	20
27	TUBO CONDUIT EMT DE 3/4"	UND	20
28	TUBO PVC CONDUIT DE 1/2"	UND	50
29	TUBO PVC CONDUIT DE 3/4"	UND	50
30	TUBO T8 18 W LED SYLVANIA	UND	20
31	UNION CONDUIT EMT DE 1"	UND	20
32	UNION CONDUIT EMT DE 1/2"	UND	20
33	UNION CONDUIT EMT DE 3/4"	UND	20
34	VARIADOR DE FRECUENCIA SEW 220 Vol DE 2 HP	UND	3

100

Piebo

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$37.950.730) INCLUIDO IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará así: Entregas parciales de los suministros objeto del presente proceso, en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la Carrera 18 No. 17A-49, de la ciudad de Buga, de acuerdo a las especificaciones técnicas y programación de entrega. **SEXTA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.**- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por veinte (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA garantiza la calidad de la dotación suministrada en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos suministros será pagado, repuesto o sustituido por EL CONTRATISTA, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) DEL CONTRATISTA** 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 4) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 5) Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE. 6) Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. 7) Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en la Orden de Compra. 8) Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. 9) Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE de manera oportuna

120

ocho

previo requerimiento por parte del contratante. Estos elementos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. 10) De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. 11) El Contratista garantiza el suministro de los elementos eléctricos de esta contratación sin importar las temporadas. 12) El Contratista se obliga a mantener los precios de los materiales eléctricos no importando la variación de los costos de las materias primas utilizadas en su fabricación o las variaciones del dólar en caso de materias o elementos importados. 13) Contar con el(los) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. 14) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **OCTAVA: CESION.-** EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **NOVENA: MULTAS.-** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán

1/2

crebo

efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30149 del 16 de Agosto de 2017. Financiación: Recursos Propios. **DÉCIMA PRIMERA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.**- EL CONTRATISTA efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., - Dr. Jorge Alejandro Velázquez Ramos o quien hagan sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**- EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CONTRATISTA o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su

120

credo

colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso para comprometerse en este contrato, En ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionados por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Acto legislativo 02 del 2015 y demás normas concordantes que la aclaren, modifiquen o adicionen.

DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio de Cali. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; e) Antecedentes disciplinarios; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30149 del 16 de agosto de 2017; g) Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales; h) Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio; i) Las pólizas de que trata la Cláusula Séxta del presente

contrato. j) Los valores unitarios de cada suministro se encuentran detallados en el anexo 1 de la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual hace parte integral del presente contrato.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

VIGESIMA: LIQUIDACION.- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato.

VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA.

PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

VIGESIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL.- Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia.

VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del

for

oiebo

Registro Presupuestal correspondiente. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **VIGESIMA SÉXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: En la calle 13 A No 100—35 Oficina 409, En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los _____ del año dos mil diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P., 09 NOV 2017

EL CONTRATISTA,



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.
Gerente



FREDDY CANENCIO SANCHEZ
Representante Legal
INVERSIONES CLH S.A.



Proyectó: Cielo Rocio Ramirez Galindo- . Abogada Contratista
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona G. Director Jurídico